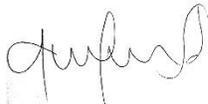


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la parte demandante solicitó la terminación del mismo por el pago total de la obligación, dado que la entidad ejecutante condonó la deuda.

En el presente asunto no se decretaron medidas cautelares.

En la fecha, **31 DE MAYO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, nueve (9) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00152-00
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: GLORIA INÉS ARANZAZU MUÑOZ
CAMILO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARANZAU
PAULA ANDREA RODRÍGUEZ ARANZAZU
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO RODRÍGUEZ
REINOSA

Auto I. # 336-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** la cual estaba contenida en el pagaré No. **01589612650000** que respaldaba las obligaciones Nos. **01589617706393** y **01589615103189** en virtud de condonación de la deuda por la entidad demandante; al igual que los costos y costas del proceso.

Teniendo en cuenta que, la petición se ajusta a lo establecido en el art. 461 del CGP, procede el Despacho a decretar la terminación de este asunto. Para el caso particular no hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no se decretaron. Tampoco habrá lugar a condena en costas alguna.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BBVA** en contra de **GLORIA INÉS ARANZAZU MUÑOZ, CAMILO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARANZAU, PAULA ANDREA RODRÍGUEZ ARANZAZU** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO RODRÍGUEZ REINOSA** por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en virtud a **CONDONACIÓN DE LA DEUDA** por la entidad demandante.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR al levantamiento de medidas porque las mismas no fueron decretadas.

TERCERO: SIN CONDENA en costas en este asunto.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVESE** la actuación, previa la cancelación de las anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

